

95

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARISOL GARCÍA BARRERA, TATIANA
CÁCERES GARCÍA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

- Por un lado, **LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.845.338 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "**EL APODERADO**"; **MARISOL GARCIA BARRERA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.025.008 expedida en la ciudad de Bogotá DC; y, **TATIANA CACERES GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.668.709 expedida en la ciudad de Bogotá DC, en adelante "**LAS DEMANDANTES**";
- Por el otro, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 800240882-0; **ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.139.838, quien actúa en nombre y representación de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 800240882-0 (en adelante el "**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**") han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se registrá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

I. CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- 1.1. El día 4 de septiembre de 2019 Ignacio Cáceres Otero (Q.E.P.D) solicitó su aseguramiento bajo el Seguro de Vida Grupo Deudores cuyo objeto era garantizar la obligación financiera número 9617666878.
- 1.2. El día 4 de diciembre de 2020 el señor Ignacio Cáceres Otero (Q.E.P.D) falleció.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. El día 8 de octubre de 2021 las demandantes radicaron acción de protección al consumidor en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- 2.2. El día 22 de noviembre de 2022 la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera profirió sentencia de primera instancia condenando a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. La citada providencia hace parte integral del presente contrato.
- 2.3. El día 1 de febrero de 2024 el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá en sede de segunda instancia confirmó la decisión que en primera instancia profirió la Superintendencia Financiera.
- 2.4. El día 21 de febrero de 2024 se inició, ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera trámite incidental en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia SA.

3. OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. Con el objetivo, por un lado, de extinguir totalmente las obligaciones de la Compañía Aseguradora derivadas de las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá de fecha del 22 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2024, respectivamente, dentro de la acción de protección al consumidor financiero que cursó en aquellos despachos bajo el radicado 2021220431 y por otro lado, con la finalidad de dirimir toda controversia derivada de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000012003, certificado No. 0013-0158-67-4009129727 vinculada a la

obligación de crédito 01589617666878 expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia SA con cargo al amparo de Vida y, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado.

- 3.2. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de: (i) las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá de fecha del 22 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2024, respectivamente, dentro de la acción de protección al consumidor financiero que cursó en aquellos despachos bajo el radicado 2021220431; (ii) la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000012003, certificado No. 0013-0158-67-4009129727 vinculada a la obligación de crédito 01589617666878; (iii) por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y (iv) en especial, dan por terminado el trámite incidental que cursa actualmente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.3. Que las DEMANDANTES declaran que, a parte de ellas, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización derivada tanto de las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá de fecha del 22 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2024, respectivamente, dentro de la acción de protección al consumidor financiero que cursó en aquellos despachos bajo el radicado 2021220431 como de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000012003, certificado No. 0013-0158-67-4009129727 vinculada a la obligación de crédito 01589617666878.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

- 3.4. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.

4. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes derivadas de las sentencias y del contrato de seguro, especialmente el trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431, precaver cualquier otro o el inicio de nuevos litigios y saldar completamente cualquier eventual obligación que pueda predicarse respecto de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.

PARÁGRAFO. Adicionalmente, tiene por objeto realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios que pudieron causarse a LAS DEMANDANTES, entre ellos los materiales e inmateriales, presentes y futuros, incluso solucionando lo relativo a los derechos ciertos e inciertos de estos, ya que se cubren en su totalidad, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos descritos en el presente CONTRATO TRANSACCIONAL y que motivaron la interposición de la acción de protección al consumidor, las sentencias de primera y segunda instancia dentro del trámite de la referencia y posteriormente el trámite incidental que cursa actualmente en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431.

De esta forma, mediante el presente documento, las PARTES transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, existentes o que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos descritos antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, etc., poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar. Por ende, LAS DEMANDANTES desisten y renuncian libremente al trámite incidental o a formular otras acciones y renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos, en cuanto esta

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

TRANSACCIÓN comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, incluso los latentes y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pagará la suma total, única y definitiva de CIENTOCINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$158.925.218) discriminada de la siguiente forma:

2.1 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA identificada con NIT 800240882-0 pagará a las demandantes la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$124.713.618) discriminada de la siguiente manera:

- 2.1.1** La suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$62.356.809) se pagará a la señora Marisol García Barrera mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro de su titularidad identificada con el número 29900010093 del banco Bancolombia
- 2.1.2** La suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$62.356.809) se pagará a la señora Tatiana Cáceres García mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro de su titularidad identificada con el número 29955579541 del banco Bancolombia

El pago de las sumas referidas se encuentran exclusivamente a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y se realizará dentro de los seis (6) días hábiles posteriores a la fecha de radicación de los siguientes documentos, en la Calle 69 #4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co:

NOTARIA 75 BOGOTÁ
RUBRICADO

a) El presente CONTRATO TRANSACCIONAL debidamente firmado por LAS DEMANDANTES y por quien funge como su apoderado, con nota de presentación personal ante Notario Público

b) Copia de la Cédula de Ciudadanía de LAS DEMANDANTES, quienes recibirán el pago.

c) Copia del certificado bancario con una fecha de expedición no mayor a 30 días de LAS DEMANDANTES, quienes recibirán el pago.

d) Sarlaft debidamente diligenciado por LAS DEMANDANTES, quienes recibirán el pago.

2.2 BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA identificada con NIT 800240882-0 pagará a las demandantes la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$34.211.600) discriminada de la siguiente forma:

2.2.1 La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$17.105.800) se pagará a la señora Marisol García Barrera mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro de su titularidad identificada con el número 29900010093 del banco Bancolombia

2.2.2 La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$17.105.800) se pagará a la señora Tatiana Cáceres García mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorro de su titularidad identificada con el número 29955579541 del banco Bancolombia

El pago de las sumas referidas se encuentran exclusivamente a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y se realizará dentro de los seis (6) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Calle 69 #4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co los documentos que se relacionan a continuación:

a) Comprobante de pago en favor de REFINANCIA de la obligación identificada con el número 01589617666878, originada en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA según negociación número

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

7360326 y contraída en vida por el señor Ignacio Cáceres (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 13.217.494

b) Paz y Salvo emitido por REFINANCIA respecto de la obligación identificada con el número 01589617666878, originada en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA según negociación número 7360326 y contraída en vida por el señor Ignacio Cáceres (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 13.217.494

c) Escrito contentivo del desistimiento del trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 Expediente 2021-4219.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibido el pago descrito en el numeral 2.1, LAS DEMANDANTES junto con SU APODERADO deberán radicar escrito mediante el cual desisten del trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 Expediente 2021-4219 a fin de que se proceda con su archivo definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En este estado, LAS DEMANDANTES manifiestan que aceptan de forma pura y simple la TRANSACCIÓN, transigiendo así todas las diferencias en torno a este caso con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y LAS DEMANDANTES, de manera que no queda ningún concepto pendiente de resarcir por parte ninguna de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.

PARÁGRAFO TERCERO. La recepción completa de los documentos referidos en los literales a), b), c) y d), de la presente cláusula, constituyen una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento en los términos establecidos para pago, genera a cargo de BBVA SEGUROS, la generación automática de intereses de mora a la

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

tasa máxima, a partir del día siguiente del incumplimiento en la fecha de pago, los cuales se deberá liquidar y pagar una vez se requiera por las DEMANDANTES.

TERCERA. MANIFESTACIÓN. LAS DEMANDANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellas son las únicas con derecho a reclamar una indemnización y a ser resarcidas, como consecuencia de los hechos consignados en este CONTRATO TRANSACCIONAL y que motivaron la acción de protección al consumidor, la sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá de fecha del 22 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2024, respectivamente y posterior trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 expediente 2021-4219 y afirman que no conocen la existencia de otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar cualquier tipo de prestación con ocasión del acuerdo aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, acepta y celebra este contrato.

En virtud de ello, LAS DEMANDANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de consideraciones de este CONTRATO TRANSACCIONAL, de manera que LAS DEMANDANTES garantizan que serán ellas quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten y por tal motivo ante cualquier eventualidad aceptan ser notificadas en el correo electrónico alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

CUARTA. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella. Asimismo, se deja constancia con el presente contrato se extinguen totalmente las obligaciones de la Compañía Aseguradora derivadas de las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá de fecha del 22 de noviembre de 2022 y 1 de febrero de 2024, respectivamente, dentro de la acción de protección al consumidor financiero que cursó en aquellos despachos bajo el radicado 2021220431.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

QUINTA. TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Sin limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en esta TRANSACCIÓN, LAS PARTES reconocen que este CONTRATO TRANSACCIONAL pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de esta TRANSACCIÓN y que motivaron el inicio de la acción de protección al consumidor, las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y el posterior trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 expediente 2021-4219, incluyendo las acciones que eventualmente pudieran ejercerse o derivarse con base en cualquier seguro expedido o concertado con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; y por ende no podrá ningún interviniente demandar a esa Compañía de Seguros, a la cual tampoco se le podrá llamar en garantía o demandar directamente como lo establece la Ley 45 de 1990.

SEXTA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. Con la firma del presente CONTRATO TRANSACCIONAL y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, LAS DEMANDANTES, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras dado lo transigido. En consecuencia, LAS DEMANDANTES declaran que con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, que se pudieran haber producido por los mismos hechos objeto de esta TRANSACCIÓN y que motivaron el inicio de la acción de protección al consumidor, las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y el posterior trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 expediente 2021-4219, comprendiendo todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. De esta manera, este acto entiende comprendidos incluso los daños eventuales que puedan emerger o descubrirse en el futuro o los que lleguen a estar asociados directa o indirectamente con los hechos referidos, de forma que no se deja ningún pendiente de

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

reparación, ni será admisible la alusión a cualquier otro detrimento en el futuro, ni siquiera aduciendo su latencia.

Así las cosas, LAS DEMANDANTES declaran a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a aquella. En consecuencia, LAS DEMANDANTES expresamente declaran y garantizan lo siguiente:

- (i) Que son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en el acápite de consideraciones de este CONTRATO TRANSACCIONAL y que motivaron el inicio de la acción de protección al consumidor, las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y el posterior trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 expediente 2021-4219.
- (ii) Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubiere formulado o que pudiere formular, extrajudicial y judicialmente. Incluyendo la condena proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia y posteriormente confirmada por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
- (iii) Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA liberándola en tal sentido de cualquier tipo de responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto en relación con los hechos y controversias objeto de este CONTRATO TRANSACCIONAL.
- (iv) Que se comprometen a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de consideraciones de este CONTRATO TRANSACCIONAL, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud

del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Que en cualquier caso, respecto de los hechos aquí tratados, saldrán en defensa de los intereses de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. coadyuvando cualquier excepción o defensa frente a terceros respecto a aquellos.

- (v) Que con el pago realizado por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en el acápite de consideraciones de este documento y que motivaron el inicio de la acción de protección al consumidor, las sentencias emitidas por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá y el posterior trámite incidental que cursa en la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el radicado 2021220431 expediente 2021-4219, y declaran satisfechas todas sus pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten del proceso judicial previamente mencionado, u otro ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

SÉPTIMA. INTEGRALIDAD. EFECTOS JURÍDICOS. Este CONTRATO TRANSACCIONAL ha sido celebrado por las PARTES en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción ***“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”*** y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

OCATAVA. DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo. sin necesidad de requerimiento previo alguno para su ejecución.

NOVENA. APODERADO PARTE DEMANDANTE. Presente en este CONTRATO TRANSACCIONAL el Dr. LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.845.338 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 202.928 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de LAS DEMANDANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente TRANSACCIÓN y ha participado en la redacción de la misma y explicado sus efectos a sus mandantes.

DÉCIMA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

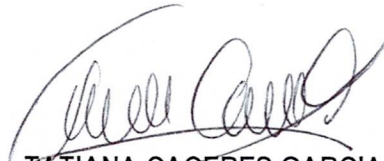
En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto. En constancia de lo todo anterior, se suscribe el presente CONTRATO TRANSACCIONAL a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

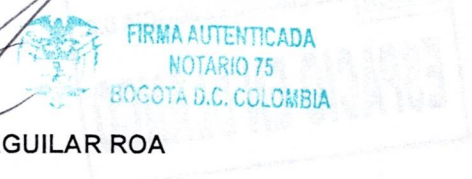
LAS DEMANDANTES,


MARISOL GARCÍA BARRERA
CC NO. 52.025.008


TATIANA CACERES GARCIA
CC NO. 1.013.668.709

COADYUVA,


LUIS ALEJANDRO AGUILAR ROA
CC NO. 80.845.338
TP NO. 202.928
Apoderado de las demandantes


FIRMA AUTENTICADA
NOTARIO 75
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR

C.C. No. 53.139.838

Representante Legal de I BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CC No. 19.395.114

TP No. 39.116 del CSJ

Apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE MARISOL GARCÍA BARRERA, TATIANA CÁCERES GARCÍA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. PARA EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS PRMOVIDO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2021220431 QUE CURSÓ ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 76295

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARISOL GARCIA BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052025008 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marisol Garcia B

----- Firma autógrafa -----



05b61bf060

06/03/2024 14:44:43

76295-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TATIANA CACERES GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1013668709 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Tatiana Caceres Garcia

----- Firma autógrafa -----



93e7ffc55c

06/03/2024 14:44:43

76295-2

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
VIVAN LAS
LIBERTADES
NOTARIA 75-E

Hector Fabio Cortes Diaz



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 05b61bf060, 06/03/2024 14:48:33





RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2024-03-06 16:12:43

2425-64a66480

Ante mi YANED VIVAS CIFUENTES NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ compareció:

AGUILAR ROA LUIS ALEJANDRO, Identificado con C.C. 80845338 y T.P. 202928

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: mte9d



X


Firma compareciente



YA LUIS
10321288-803

YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 2.132 DEL 01 DE MARZO DE 2024